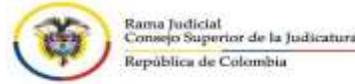


Proceso: SUCESION INTESADA - VIG. ADTIVA.
Causante: ANGIOLINO MORENA DI CASTELNUOVO
Demandante:
Demandado:
500013110002-2016-00600-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de diciembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

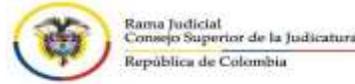
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo puesto en conocimiento en comunicación recibida del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, auto CSJMEAVJ22-1559 del 14 de diciembre de 2022, dentro de la Vigilancia Administrativa de rad. 2022-761, en la que se informa sobre la solicitud de Vigilancia Administrativa elevada por el abogado RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN, apoderado de la cónyuge sobreviviente señora ISABEL HERRERA VARGAS, se dispone:

1. Informar que en este juzgado se tramita proceso de sucesión del causante ANGEOLINO MORENA DI CASTELNUOVO, demandado por las señoras ISABEL HERRERA VARGAS, cónyuge supérstite, y CECILIA MORENA HERRERA, heredera; estando reconocidos igualmente como herederos los señores JULIO CESAR MORENA HERRERA y MIGUEL ANGEL MORENA HERRERA. El juicio sucesorio se abrió el 18 de enero de 2017. En audiencia del 26 de febrero de 2021 se aprobaron los inventarios, avalúos y deudas de la sucesión, y se designaron a los apoderados de la cónyuge y herederos para la elaboración de la partición. Elaborada la partición y allegada al expediente, se tiene que no se ha aprobado debido a que aún no se ha arrimado al expediente el paz y salvo que emite la DIAN, requisito sin el cual no es viable proseguir con el trámite procesal correspondiente, según el Estatuto Tributario (art. 844 E.T.), y siendo carga procesal de los interesados, se les ha venido requiriendo, tal como aparece en un último auto del 27 de agosto de 2021, sin embargo, a la fecha no se ha recibido, siendo el motivo por el que aún no se ha proferido sentencia aprobatoria de la partición.

Proceso: SUCESION INTESADA - VIG. ADTIVA.
Causante: ANGIOLINO MORENA DI CASTELNUOVO
Demandante:
Demandado:
500013110002-2016-00600-00



2. Respecto a la medida cautelar decretada y en desacuerdo por el quejoso, ciertamente se tiene que el apoderado de los herederos MIGUEL ANGEL y JULIO CESAR MORENA HERRERA solicitó el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-23505 de dominio y propiedad de la cónyuge sobreviviente ISABEL HERRERA VARGAS, con fundamento en los arts. 480 y 598 del C.G.P., siendo procedente, a la luz de lo previsto en el antes citado art. 480 del C.G.P. mediante auto del 24 de octubre de 2022 se decretó la cautela, sin que oportunamente se presentara reparo alguno. Se advierte que, conforme a lo dispuesto en el precepto antes citado, inclusive, antes de la apertura de la sucesión, y por supuesto después de aperturada, cualquier persona que acredite interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, así como de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente. Así que, por este aspecto, tampoco se advierte vulneración a derecho procesal o sustancial alguno al quejoso.

3. Como se tiene que el quejoso el día 12 de diciembre de 2022 allegó memorial en el que solicita el levantamiento de la antes medida cautelar mencionada, a su vez, que se profiera sentencia aprobatoria de la partición, en auto separado se atenderá, desde luego, en los términos antes expuestos.

4. Comuníquese lo anterior en forma inmediata y enviar vía virtual de todo lo actuado en este asunto.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7bd6d1c2a85dc0e61b14ccdafd2cc263c9ecd5402ed388f20563df45cdf2fa**

Documento generado en 15/12/2022 02:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>